

## **POSTURA ANTE EL PEDIDO DE DOCUMENTACION.**

Estimados Propietarios, bienvenidos, hemos convocado a esta reunión en virtud de los diversos pedidos planteados por algunos socios y propietarios. Al respecto, volvemos a remarcar, como lo expresamos hace dos semanas en nuestro Notimoro, que el CCEM posee un mecanismo de rendición de cuentas que se encuentra claramente reglamentado en su Estatuto, el cual recomendamos leer atentamente, y cuyas partes pertinentes mencionaremos seguidamente.

En cuanto a la figura genérica de la rendición de cuentas del Código Civil y Comercial, con que tanto se machaca, debemos aclarar que dichos artículos refieren al concepto de la rendición de cuentas utilizada cuando no existe un mecanismo determinado para rendirlas; o cuando se nombra un mandatario para la realización de una gestión puntual, y se le exige, durante, o al finalizar de la misma, una rendición de cuentas.

El Código Civil y Comercial de la Nación ha reglamentado el funcionamiento de las asociaciones civiles a partir del artículo 168 y hasta el 186; puntualmente en lo referido a la fiscalización, los artículos disponen;

ARTICULO 172.- Fiscalización. El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaiga en personas no asociadas. En el acto constitutivo se debe consignar a los integrantes del primer órgano de fiscalización.

La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. **La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.**

**ARTICULO 173.- Integrantes del órgano de fiscalización. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado.**

En las asociaciones civiles que establezcan la necesidad de una profesión u oficio específico para adquirir la calidad de socio, los integrantes del órgano de fiscalización no necesariamente deben contar con título habilitante. En tales supuestos la comisión fiscalizadora debe contratar profesionales independientes para su asesoramiento.

**ARTICULO 174.- Contralor estatal. Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente,** nacional o local, según corresponda.

En cuanto a los órganos de control estatal que menciona el artículo, nuestra Institución se somete al cumplimiento de las normas de la Resolución General Nro. 7/2015 de la Inspección General de Justicia.

Queda claro entonces, que este tipo de Instituciones posee, por ley, un mecanismo determinado de rendición de cuentas, que se encuentra legislado por nuestro Estatuto, se ajusta a la normativa del Código Civil y Comercial, y a las exigencias de la Inspección General de Justicia.

Los artículos relevantes de nuestro Estatuto, correspondientes a estos puntos son los siguientes;

### **ARTÍCULO 24º: ORDINARIAS**

**Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año. En las mismas se considerarán los siguientes puntos: a) la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, presupuesto anual y asignación de partidas; b) el informe de los Revisores de Cuentas; c) designar de su seno a dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las actas de asambleas; e) designar tres asambleístas, los que constituidos en Junta Electoral, procederán a fiscalizar la elección de las nuevas autoridades; f) ratificar o modificar las medidas disciplinarias impuestas a los asociados de uso por el Tribunal de Convivencia y Disciplina; g) pronunciarse respecto de la admisión de un nuevo socio de uso, en la categoría Pleno, cuya solicitud de admisión hubiera sido rechazada por el Consejo Directivo; h) tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria.**

### **ARTÍCULO 33º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

1) Confeccionar los reglamentos internos; 2) Establecer las tareas de oficinas y sus horarios; 3) Determinar el horario de uso de instalaciones sociales y obligaciones sanitarias para el uso de las mismas, como así también la vestimenta adecuada. 4) Adoptar las resoluciones administrativas, licitaciones, exámenes, nombramientos de comisiones y resoluciones de sus asuntos. **5) Resolver sobre la provisión de servicios, las obras y refacciones bajo el sistema de licitación, concurso de precios o contratación directa; actuar como jurado en los concursos de planos y proyectos que realice la Asociación para la construcción de obras.** 6) Designar, contratar y despedir a los empleados. 7) Proveer todos los servicios necesarios para llevar adelante las actividades sociales, sea

directamente por la Asociación, sea por contratación con terceros. 8) Mantener adecuadamente las instalaciones sociales. 9) Admitir nuevos socios de uso de cualquier categoría. 10) Fijar el monto de las expensas para los miembros naturales y los aranceles para todas las categorías de socios, y establecer la cuota de ingreso y el derecho de reincorporación de conformidad con las pautas dictadas por la Asamblea. **11) Elaborar y publicar un informe periódico, como mínimo trimestralmente, que de cuenta acerca del cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea.** 12) Designar subcomisiones internas de asociados para llevar adelante las tareas sociales. 13) Confeccionar los padrones.

### **ARTÍCULO 36º: REVISORES DE CUENTAS**

Los Revisores de Cuentas -dos titulares y dos suplentes- serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en su función siendo reelegibles **sin límite y están obligados a asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas.** Se elegirán y renovarán en la misma forma y oportunidad prevista para el Consejo Directivo; la primera renovación parcial será del primer Revisor de Cuentas Titular y el primer Suplente. En caso de vacancia, los suplentes reemplazaran en orden ascendente. **En las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrán voz pero no voto en todo lo referente a la administración y manejo de los fondos sociales y estados contables. Deberán suscribir el balance que se someterá a la Asamblea o informar a la Asamblea las causas de la negativa a suscribirlo.**

En consecuencia, resulta claro que cumplimos con todas y cada una de las normas que rigen la aprobación de los Estados Contables, con su Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Presupuesto Anual, basados en el Informe de los Revisores de Cuentas, pues así ha sido aprobado por las sucesivas Asambleas de Socios.

También se cumple la obligación que dispone el inciso 11 del artículo 33 del Estatuto, el cual requiere, **Elaborar y publicar un informe periódico, como mínimo trimestralmente, que dé cuenta acerca del cumplimiento del Presupuesto aprobado por la Asamblea.**

No podemos obviar que dicho informe se publica mensualmente en el Notimoro.

Esta obligación de brindar la información, y esta voluntad de dialogar con todos los propietarios, no significa que cada socio o propietario tiene el derecho de exigir la exhibición y/o la entrega de documentación alguna. No existe la función de fiscal o auditor de la gestión, más allá de la estatutariamente fijada para el órgano **soberano** de la Asamblea de Socios, y del cuerpo de Revisores de Cuentas.

Cualquier intento de sustitución de los órganos de contralor establecidos en nuestro Estatuto será rechazado de plano.

Sin perjuicio de lo expuesto, esto no quita que el CD pueda brindar la información requerida, en las formas y condiciones que resultan adecuadas a nuestros reglamentos.

En ese sentido, el CD encomienda a los Revisores de Cuentas a brindar la información adecuada a los propietarios que asistan a la convocatoria efectuada.